



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-SP-39/2021.

**RECURRENTES:** C. ALFONSO TAMBO  
CESEÑA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJERA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONGRESO DEL ESTADO DE  
SONORA.

#### **C. ALFONSO TAMBO CESEÑA.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR PARTE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REENCAUZA A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE SONORA, EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DICTADO POR EL PLENO DE SALA REGIONAL GUADALAJARA, EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-117/2021, EN EL CUAL SE RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL C. ALFONSO TAMBO CESEÑA, EN CONTRA DE: *"...EL DECRETO NÚMERO 120 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CON FECHA 29 DE MAYO DE 2020..."* IMPUTANDO DICHO ACTO AL CONGRESO DEL ESTADO; ASIMISMO EN CUANTO AL ACTO IMPUGNADO *"...EL OFICIO NÚMERO IEE/PRESI-0459/2021 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, DONDE SOLICITA A LA ETNIA CUCAPAH QUE REPRESENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIONES I, IIL Y-IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA NUESTRA ETNIA DESIGNE A UN REGIDOR PROPIETARIO Y A UN SUPLENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL PERIODO 2021-2024, OFICIO QUE FUE NOTIFICADO AL SUSCRITO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA EN AUXILIO DE A CONSEJERA PRESIDENTA, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, LO QUE*

MATERIALIZO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ETNIA CUCAPAH DEL DECRETO 120 IMPUGNADO EN ESTA DEMANDA, LO QUE CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO DECRETO NÚMERO 120 IMPUGNADO EN ESTA DEMANDA, LO QUE CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO DECRETO NÚMERO 120 EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ETNIA CUCAPAH QUE REPRESENTO.”

**SE NOTIFICA LA TRADUCCIÓN A LA LENGUA DE LA ETNIA CUCAPAH, DE LA SÍNTESIS OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EL DÍA PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL:**

**OCTAVO. Síntesis oficial de la sentencia JDC-SP-39/2021.**

*El ciudadano Alfonso Tambo Ceseña, Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah del Ejido Pozas de Arvizu, del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dice que los cambios que el Congreso del Estado de Sonora le hizo a la ley electoral local el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, afectan los derechos de su comunidad ya que la autoridad no llevó a cabo la consulta que se debe hacer a la etnia; por este motivo pide que se invalide su acto. Traducción en lengua Cucapa.*

**“OCTAVO. Síntesis oficial de la sentencia JDC-SP-39/2021.**

*Misharey chapey kwapa powsas chapey mat pozas de arvizu, san Luis Río Colorado Sonora, Alfonso Tambo Ceseña.  
Ña wi swap chakcam ñi put chapay lo pooks laj, congreso del estado de sonora ñi put chakcam, mat cam mil Juak srajuk Juak may srajuk Mac jumjumuk ñe ñasrey oom puyat ñiput limijan laj chapays Ipsucuwislaj ñi pum ña wi piñ chacamlaj at sucuap.*

*Este Tribunal no puede solucionar este problema, porque le corresponde a otra autoridad llamada Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
Ña wi kmley tribunal lo homlaj, suprema corte de justicia de la nación hoojmiaut.*

*El ciudadano representante de la etnia también reclama que la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, le solicitó por escrito, para que, en su carácter de Gobernador Tradicional, y de acuerdo con los usos y costumbres de la etnia, nombre al regidor propietario o regidora propietaria y a su suplente para que los represente ante el Ayuntamiento del mencionado municipio. Pide que no tenga valor este escrito porque dice que se basa en una ley electoral local que es contraria a la Constitución debido a que se les afectan sus derechos político-electorales. Sobre este tema, el Tribunal sí puede decidir y al estudiarlo considera que el ciudadano representante de la etnia no tiene razón, porque el mencionado escrito se basa en una ley que cambió para reconocer el derecho de las mujeres y los hombres de las etnias de que se les nombre como regidores o regidoras étnicas, respetando el principio de paridad de género.*

*El cambio a los artículos 172 y 173 de la ley electoral local contiene un derecho reconocido por la Constitución mexicana que cumple con ese principio, porque dice que las etnias por medio de sus usos y costumbres elegirán representante ante el ayuntamiento municipal, sea hombre o mujer, y su suplente que deberá ser mujer. Este cambio no afecta los derechos políticos electorales de las y los integrantes de la etnia, por el contrario, beneficia a toda la comunidad. Por esta razón se confirma el escrito de la autoridad electoral.*

*Misharey chapey kwapa powsas mlaat ña wi swapit psucuum ña wi chapey pashij swap ña wi pararj ñi puñ chapays swamlx oosj, instituto estatal electoral ooj luyum ña wi chapay oosj shamk oosj.*



Ña wi piñ tribunal shawim ooj miuat ñipum misharey chapay powsas pit lowyamaj .  
Ña wi shacampiñ chapays ñishak ó apa chawim swap ñipararjat artículo 172 y 173 de la ley electoral local upit at shawim ñishak ó apat swap ña wi pararj, ña wi piñ has chapays ña wi pooksj ñipum srayut mojan.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **sobresee** el juicio ciudadano únicamente en cuanto al acto impugnado del Congreso del Estado de Sonora, relativo a la aprobación del Decreto No. 120 mediante el que se reformaron diversas disposiciones en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**JIPUK.-** Ña wi mley congreso del estado de sonora, ña wi shacams ñishak pow ooksj shawim uñup swap pararj decreto No. 120.

**SEGUNDO.** Se declaran **infundados** los agravios hechos valer por el recurrente, en términos del considerando séptimo.

**JUAK.-** ña wi luyum laj ña wi haspiñ, pjkey ñiyek.

**TERCERO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el oficio número IEE/PRESI-0459/2021 suscrito por la Consejera Presidenta del IEEyPC, para los efectos expuestos en el considerando noveno.

**JMUK.-** Ña wi haspiñ mijan srayuj oficio número IEE/PRESI-0459/2021.


**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, realice las gestiones necesarias para la traducción de la síntesis oficial de esta sentencia, así como de los puntos resolutiveos, a la lengua de la Etnia Cucapah.

**SPAP.-** Ña wi haspiñ kuñas chapey kwapa ñiye ak awñurj.

**QUINTO.** Se ordena notificar y publicar la síntesis oficial de la sentencia en español y, en su oportunidad, su traducción, así como de los puntos resolutiveos, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno."

**SRAP.-** Ña wi haspiñ jiyukuk cuñapsj ñamac ñi mijan kwapa awñursj, ña wi aspiñ jumjumuk ñiyat.

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA AL C. ALFONSO TAMBO CESEÑA, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR  
ACTUARIA



